

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412023-00186-00

En atención a la solicitud que precede, y no obstante que en este evento se decretó la suspensión del proceso, lo cierto es que, en definitiva, la solicitud que motivó esa decisión se encontraba atada a que, del mismo modo, acaeciera frente a las medidas cautelares, propósito para el cual el accionante, en uso de las facultades que le asisten, prefiere acudir a la potestad que le otorga el artículo 597 numeral 1° del C.G. del P., en relación a unas cautelas en particular, lo que se observa procedente dado el contexto esgrimido, y, en virtud de lo cual se dispone:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas atinentes a los establecimientos de comercio CASA Y CONFORT CENTRO COMERCIAL SANTAFE y CASA Y CONFORT MULTIPLAZA LA FELICIDAD. Oficiése a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 Ley 2213 de 2022.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb.*

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.